

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

En el Diario Oficial de la Federación publicado el día 6 de agosto de 2009 se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y sus anexos 1, 4, 14 y 22. A manera de resumen, a continuación mencionamos lo más relevante:

- Las empresas con programa IMMEX que hubiesen importado temporalmente insumos o activos fijos y que hubieran asentado en el pedimento de importación temporal, la clave de insumos en lugar de la clave de activo fijo o viceversa; podrán llevar a cabo la rectificación a dicho pedimento por única vez, incluso cuando las autoridades aduaneras hubiesen iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación. Para lo cual se deberá de asentar en el pedimento la clave "IN" o "AF", según corresponda.
- Para renovar la inscripción del registro de Empresa Certificada, las empresas con Programa IMMEX que cuenten con el registro dentro del sector productivo al que pertenecen, deberán presentar un dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de renovación. Dicho dictamen deberá ser emitido por el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, A.C., conforme a los lineamientos que establezca la Administración General de Aduanas (AGA).

En este sentido, las empresas que hayan obtenido su registro en un plazo no mayor a un año, deberán presentar anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la autorización ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, el dictamen antes mencionado. Dicho dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días posteriores al término del año que corresponda. En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, el incumplimiento dará lugar a la cancelación del registro como Empresa Certificada.

- Los conocimientos de embarque que emiten las empresas navieras los cuales sirven como comprobantes para la deducción y acreditamiento, ya no será necesario revalidarlos por el agente naviero.

- Cuando se realicen dos o más importaciones que utilicen trato preferencial amparadas por un mismo Certificado de Origen emitido por los Acuerdos Comerciales suscritos por México en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Certificado de Origen original deberá anexarse al primer pedimento de importación y a los subsecuentes, se les podrá anexar una copia simple del certificado correspondiente, siempre y cuando en el campo de observaciones de éstos se indique el número del pedimento donde se anexó el original del Certificado de Origen.
- Se precisa que en el campo de dólares del pedimento, se deberá declarar el valor de un dólar (o su equivalente en moneda nacional en los campos de valor en aduana, valor comercial, precio pagado y precio unitario), para ser utilizado en la importación temporal y retornos de materiales de empaque reutilizables, tales como palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies, y racks, para aquellas empresas que cuenten con el registro de Empresas Certificadas.
- Se modificó el plazo para la presentación de pedimentos consolidados para operaciones que amparen el retorno virtual y la importación temporal, o la introducción a depósito fiscal, siendo ahora cada semana o dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- Se adiciona la clave “OM mercancías originarias de México”, indicando que como complemento 1, se deberá declarar la fracción arancelaria 9807.00.01.
- En algunos casos cuando dentro del pedimento de importación definitiva el número de serie se hubiera declarado incorrectamente, procederá la rectificación, siempre y cuando la discrepancia entre el número correcto y el declarado incorrectamente en el pedimento no exceda de tres caracteres.
- Finalmente, las empresas que cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no se hubieran modulado en el mecanismo de selección automatizado, al 28 de julio del presente año y que hubieran ingresado, salido o arribado las mercancías, podrán presentarlos ante la aduana para su modulación en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), durante el periodo comprendido entre el 28 de julio y el 31 de diciembre de 2009. Lo anterior, siempre y cuando se presenten los documentos probatorios de arribo o salida de la mercancía y no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactar a nuestros especialistas de

Comercio Exterior, asimismo, aprovechamos para invitarlo a que visite nuestra página web: [WMS Customs, International Trade and VAT](#), la cual contiene material de interés relacionado con diversos tópicos fiscales.

"El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado."